

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE, CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Abril 8 de 1970

Núm. 2875

## *Manuel R. Mora,*

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,  
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLVI Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las Fracciones I y VIII del Artículo 68 de la Constitución Política local.

CONSIDERANDO: Que habiéndose autorizado al Ayuntamiento del Centro de este Estado, por Decreto Núm. 808, del 28 de noviembre del año próximo pasado, para constituir un empréstito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., hasta por la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS, que podrá ser incrementado hasta un cincuenta por ciento sin necesidad de nueva autorización Legislativa, para destinarlo a las obras de pavimentación y construcción de guarniciones de la ciudad de Villahermosa, y

CONSIDERANDO: Que la Institución Bancaria que otorgará el crédito, requiere la seguridad de la recuperación del mismo, señalándose la obligación a propietarios o poseedores de predios que resulten beneficiados con estas obras, de aportar su cooperación, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **Decreto Número 863**

ARTICULO PRIMERO: Se declara de utilidad pública la realización de las obras ya mencionadas y con apoyo de lo ordenado por el Artículo 10 de la Ley de Cooperación para Obras Públicas Municipales, la pavimentación y guarniciones que se realicen con el empréstito mencionado deberá ser de concreto hidráulico de 15 centímetros de espesor.

ARTICULO SEGUNDO: Se establece la obligación, a cargo de los propietarios y poseedores a Título de Dueño de los Predios con frente a las calles que sean objeto, de las obras señaladas en el artículo anterior, de cooperar a su realización mediante el pago de las cuotas que proporcionalmente resulten para obtener ingresos que cubren los siguientes conceptos:

- a).—El costo neto de las obras;
- b).—Los gastos conexos e intereses durante la inversión del crédito que se consiga para su ejecución;
- c).—Los intereses durante la amortización de dicho crédito.
- d).—Los gastos que origine la administración de las obras y la recaudación de la cooperación de las mismas.

(SIGUE A LA VUELTA)

ARTICULO TERCERO: Se faculta al Ayuntamiento del Centro de este Estado, para liquidar y cobrar las cuotas que resulten de la derrama de la suma de los conceptos expresados en el Artículo Segundo, para lo cual deberá dar a conocer previamente a los beneficiados con las obras, las características de las mismas, el importe de los conceptos antes señalados, y las cuotas que proporcionalmente corresponda pagar a cada beneficiado, de acuerdo con la citada derrama.

#### TRANSITORIO.

UNICO: Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitres días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta.— Profr. Leodegario Ricárdez Rivera, Diputado Presidente.— Juan José León Ríos, Dip. Pro-Secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitres días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta.

El Gobernador Constitucional del Estado,

MANUEL R. MORA.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. DAVID G. GUTIERREZ RUIZ.

## Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado "La Candelaria", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 25 de marzo de 1963, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 13 de julio del mismo año, surtiendo efectos de notificación la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley arrojando un total de 36 capacitados en materia agraria, anotándose 41 cabezas de ganado mayor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO. — Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 26 de octubre de 1968 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 29 del mismo mes y año dictó su Mandamiento, dotando al poblado de

que se trata con 700-00-00 Hs. de cerril que se tomaron de terrenos propiedad de la Nación, de las que 10-00-00 Hs. serían para la escuela del lugar y el resto de la superficie para usos colectivos de los solicitantes, no habiendo señalado extensión alguna para la zona urbana en virtud de que no son terrenos aptos para situarla. La posesión provisional se ejecutó en forma total el 17 de marzo de 1969.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que efectivamente son 36 los capacitados con derecho a la acción intentada y que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan legalmente afectables 700-00-00 Hs. de cerril que se pueden tomar de terrenos propiedad de la Nación.

Los nombres de los 36 capacitados, son los siguientes: 1.—Juan Ovando Sánchez. 2.—Antonio Ovando Hernández. 3.—Onésimo Alvarez Hernández. 4.—Roberto López Alvarez. 5.—Gorgonio Saiz Díaz. 6.—Valentín Pérez Villarreal. 7.—Antonio Pérez Aguilar. 8.—Cecilio Hernández Ojeda. 9.—Rubén Sánchez Sánchez. 10.—Benito Díaz Cabello. 11.—José Manuel Díaz Rodríguez. 12.—José Luis Díaz Rodríguez. 13.

SIGUE AL FRENTE

—Rubén García López, 14.—Froylán López Muñoz, 15.—Miguel Montes Hernández López, 16.—José Luis Castellanos Estrada, 17.—Jacinto Gutiérrez López, 18.—Santiago Sánchez Gómez, 19.—Tomás Álvarez Morales, 20.—Máximo Álvarez Bautista, 21.—José Francisco Estrada Sánchez, 22.—Carmen Estrada Sánchez, 23.—José Inés Estrada Sánchez, 24.—Israel Álvarez Hernández, 25.—Floriberto Álvarez Rodríguez, 26.—Carlos Mayo Sánchez Sánchez, 27.—Catarino Hernández Álvarez, 28.—Rómulo Cruz Hernández, 29.—Francisco López Álvarez, 30.—Adelino Álvarez Gómez, 31.—Domingo Álvarez Vázquez, 32.—Valente Jiménez Jiménez, 33.—Loján Jiménez Jiménez, 34.—Elías López Hernández, 35.—Cristóbal Hernández López, y 36.—Gregorio Álvarez Morales.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— El derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; que no se encuentra dentro de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en el mismo radican 36 capacitados en materia agraria que carecen de las indispensables para satisfacer sus necesidades.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Atendiendo a que los terrenos legalmente afectables en este caso son los mencionados en el Resultando Tercero de esta Resolución, atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "LA CANDELARIA", con una superficie de 700-00-00 Hs. de cerril, de las que 10-00-00 Hs. son para la escuela del lugar y el resto de la superficie para usos colectivos de los 36 capacitados que arrojó el censo, a quienes se les dejan a salvo sus derechos por lo que a tierras de uso individual se refiere, en la inteligencia de que no se señala superficie para la zona urbana del núcleo ejidal, en virtud de que los terrenos dotados no son aptos para consituirlos, debiendo confirmarse el Mandamiento del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 59, 51 interpretado a contrario sensu, 57, 58, 59, 61, 62, 80, 81 y demás relativos del Código Agrario en vigor, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se confirma el Mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 29 de octubre de 1968.

**SEGUNDO.**—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LA CANDELARIA". Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie total de 700-00-00 Hs. SETECIENTAS HECTAREAS de cerril que se tomarán de terrenos propiedad de la Nación quedando dicha superficie distribuida en la forma esbozada en el Considerando Segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—Expídase a la escuela del lugar el Certificado de Derechos Agrarios correspondiente.

**CUARTO.**—Se dejan a salvo los derechos de los 36 capacitados que arrojó el censo, por lo que a tierras de uso individual se refiere.

**QUINTO.**—Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 111 y 112 del Código Agrario en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**—PUBLÍQUESE en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de ejido a los vecinos del poblado denominado "LA CANDELARIA", Municipio de Huimanguillo, de la citada Entidad federativa, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ.—Rúbrica.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

C U M P L A S E :

NORBERTO AGUIRRE.—Rúbrica.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS  
AGRARIOS Y COLONIZACION

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 11 de Febrero de 1970.  
El Secretario Graf. de Asuntos Agrarios:  
LUIS G. ALCERRECA.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Emiliano Zapata, Tab.

PODER JUDICIAL DE TABASCO.—JUZGADO  
PRIMERO DE LO CIVIL**EDICTO****Remate**

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente Civil Núm. 18/970 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por los señores Lorenzo, José María y Adela Toache Ruiz a bienes del extinto José María Toache López, se dictó el siguiente acuerdo:

“JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO EMILIANO ZAPATA, TABASCO A TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA... Vistos los autos de los que aparece como presunto heredero de ésta Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto José María Toache López, el señor Luis del Alba Toache Ruiz cuyo domicilio se ignora, notifíquese la radicación de ésta Sucesión mediante Edictos que publicarán por dos veces de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario “Presente” que se editan en la ciudad de Villahermosa, haciéndole saber que en un término no mayor de cuarenta días deberá comparecer ante este Tribunal a hacer valer sus derechos a la herencia.— NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.— Así lo acordó manda y firma el Ciudadano Licenciado Oscar J. Gutiérrez Flores, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial en el Estado, por ante el Secretario con quien actúa que certifica y dá fé.— Firmado O. J. Gutiérrez Flores.—B. Ruiz L.—firmas y rúbricas.

Para su publicación en el Periódico Oficial en el Estado por dos veces de diez en diez días, expido el presente Edicto en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tab., a los tres días del mes de Abril del año de mil novecientos setenta.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado.

BENJAMIN RUIZ LOPEZ.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido en este Juzgado por el licenciado Genaro Payró Santos, en contra de José y Mercedes Jiménez Rueda, se mandó sacar a remate en primera almoneda el predio urbano ubicado en la esquina que forman las calles 27 de Febrero y Francisco Sierra de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, con superficie de 480 metros cuadrados limitando al Norte en veinte metros con la calle 27 de Febrero, al Sur en veinte metros con propiedad de Carmen Ramírez, al Este veinte metros con propiedad de José García, y al Oeste veinticuatro metros con propiedad de Felipe J. Serra. Al predio embargado se le fijó la cantidad de Veinte Mil Novecientos pesos, precio que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

La subasta tendrá verificativo el día veintinueve del próximo mes de abril a las once horas.

Se convocan postores.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces en los días miércoles, expido la presente convocatoria a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta, en Villahermosa, Tabasco.

La Juez Ejecutora.  
Angela Casanova de Pérez.

La Sria. Auxiliar.  
Yolanda Estebán Suárez.

25 — lo. — 3

**AVISO DE CLAUSURA**

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P R E S E N T E .

Tengo el honor de informar a Ud., que con fecha 31 de Diciembre de 1969, he dejado totalmente Clausurado el giro comercial de Abarrotes Comunes, que tenía instalado en el local Núm. 13 del Interior del Mercado Morelos de esta Ciudad.

Lo comunico a Ud., a fin de llenar los requisitos que la Ley correspondiente señala.

Atentamente.

Frontera, Tab., a 8 de Enero de 1970.